



RESUMEN MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Resumen de la publicación en el BOE de hoy del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que pasamos a comentar:

Este Real Decreto-ley está orientado a los siguientes tres objetivos:

1. Reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables.
2. Apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.
3. Reforzar la lucha contra la enfermedad.

En cuanto a **medidas laborales**, esta norma incluye las siguientes:

a) Los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) de suspensión o reducción de jornada que tengan justificación en pérdida de actividad debidamente acreditada ocasionada por el COVID 19 tendrán la consideración de causados **por fuerza mayor**. Ello agiliza la tramitación, que se **reduce a cinco días**, como máximo, que dispone la Dirección General de Trabajo para autorizarlos.

Serán causas que hay que acreditar las que supongan pérdida de actividad que implique suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en la movilidad de las personas o mercancías, **falta de suministros que impidan gravemente continuar la actividad**, situaciones urgentes debidas al contagio de la plantilla o casos en los que la autoridad sanitaria imponga medidas de aislamiento.

b) Estos expedientes autorizados en base a fuerza mayor, implicarán una **exoneración de cuotas a la Seguridad Social del 100% si la empresa tiene hasta 50 trabajadores y del 75% si tiene 50 trabajadores o más**. Esta exoneración ha de instarse por la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social y **se liga a un compromiso de mantenimiento de la plantilla**.

c) En los casos en que se suspenda o reduzca la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19, pero que no vengam ampradas en la fuerza mayor, también se reducen los plazos, puesto que el período de consultas será de siete días (hasta ahora 15), si bien se indica que si no hay representación legal de los



trabajadores, se consultará con los sindicatos más representativos del Sector que forman parte de la comisión negociadora del convenio colectivo.

d) Se permite a los trabajadores por cuenta ajena, cuando acrediten que por causa del COVID-19 deben cuidar de dependientes (cónyuge, pareja de hecho o familiares por consanguinidad hasta segundo grado), adaptar su jornada y, en su caso, incluso reducirla con disminución proporcional del salario. Esta reducción puede llegar a ser del 100% de la jornada. El trabajador ha de comunicar que va a ejercer este derecho con 24 horas de antelación a su empresa.

e) Se indica que la empresa debe dar preferencia al trabajo a distancia, siempre que sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación sea proporcionado. La implantación de teletrabajo como consecuencia del COVID-19 implica la exoneración de realizar la evaluación de riesgos laborales por parte de la empresa sobre estas nuevas situaciones, sustituyéndose por una autoevaluación voluntaria de los trabajadores.

f) Se crea una nueva **prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos que han tenido que cerrar el negocio o han experimentado una disminución de ingresos del 75% con respecto a la media del semestre anterior**. Esta prestación solamente durará un mes, ampliable hasta el último día del mes en que finalice el actual estado de alarma.

En relación al segundo objetivo, las principales medidas que se establecen son las siguientes:

1. **Medidas de garantía de liquidez** para sostener la actividad económica:

- Se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las pymes y a los autónomos, **a través de las Líneas de ICO de financiación ya existentes.**

- Se aprueba una **línea de avales** por cuenta del Estado **para empresas y autónomos, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito**, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.



- Con el fin de reforzar la liquidez de las empresas exportadoras, **se refuerza la capacidad de CESCE** para el aumento de la cobertura por cuenta del estado de sus garantías.

- Se agilizan los trámites aduaneros de importación en el sector industrial.

2. Medidas en el ámbito tributario

- Se flexibilizan los plazos para el pago de las deudas tributarias, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

- Se flexibilizan los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

3. Medidas en el ámbito de la contratación pública

Para los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, así como de obras, se prevén medidas de suspensión y de compensación al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión.

4. Medidas en el ámbito mercantil

- Se establecen una serie de medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado e igualmente se establecen una serie de medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades anónimas cotizadas.

- Se interrumpe el plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

A través del siguiente enlace se accede a la publicación en el BOE del Real Decreto-Ley 8/2020. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>